



**CÓDIGO DE ÉTICA DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE SAN SEBASTIÁN
TLACOTEPEC, PUEBLA.**

ADMINISTRACIÓN 2024-2027.



Índice

CAPÍTULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
ARTÍCULO 1	3
ARTÍCULO 2	3
ARTÍCULO 3	3
CAPÍTULO II	4
DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES RECTORES	4
ARTÍCULO 4	4
CAPÍTULO III	4
DE LOS PRINCIPIOS EN EL SERVICIO PUBLICO	4
ARTÍCULO 5	4
ARTÍCULO 6	5
CAPÍTULO IV	7
DE LOS VALORES EN EL SERVICIO PUBLICO	7
ARTÍCULO 7	7
ARTÍCULO 8	7
ARTÍCULO 9	9
ARTÍCULO 10.....	9
ARTÍCULO 11.....	9
ARTÍCULO 12.....	10
ARTÍCULO 13.....	10
CAPÍTULO V	10
DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD	10
ARTÍCULO 14.....	10
ARTÍCULO 15.....	10
CAPÍTULO VI.....	11
MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN	11
ARTÍCULO 16.....	11



SAN SEBASTIÁN
TLACOTEPEC
FUTURO Y BIENESTAR PARA TODOS
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL 2024-2027

ARTÍCULO 17.....	11
ARTÍCULO 18.....	12
ARTÍCULO 19.....	12
CAPÍTULO VII.....	12
DE LOS COMPROMISOS DEL SERVICIO PÚBLICO	12
ARTÍCULO 20.....	12
CAPÍTULO VIII.....	13
DE LAS SANCIONES	13
ARTÍCULO 21.....	13
ARTÍCULO 22.....	13
CAPÍTULO IX.....	14
DISPOSICIONES FINALES	14
ARTÍCULO 23.....	14
ARTÍCULO 24.....	14
ARTÍCULO 25.....	14
TRANSITORIOS	15
PRIMERO.....	15
SEGUNDO	15
TERCERO.....	15

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El Código de Ética es de observancia general y obligatoria para todas las personas servidoras públicas de las Dependencias y Entidades del Honorable Ayuntamiento de San Sebastián Tlacotepec, Puebla.

ARTÍCULO 2

El presente Código tiene por objeto establecer de manera obligatoria y general los principios, valores y reglas de integridad que rigen el actuar de las personas servidoras públicas del Municipio de San Sebastián Tlacotepec, Puebla; constituyendo el instrumento normativo para guiar su conducta, prevenir faltas administrativas, dignificar el servicio público y asegurar el debido ejercicio de las funciones gubernamentales en beneficio de la sociedad.

ARTÍCULO 3

Para efectos del presente Código se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Sebastián Tlacotepec, Puebla.
- II. **Código de Ética:** El Código al que se refiere el presente Acuerdo, aplicable a las personas servidoras públicas de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de San Sebastián Tlacotepec.
- III. **Códigos de Conducta:** Códigos elaborados, con base en las características de cada Área y Unidad Administrativa del Honorable Ayuntamiento del Municipio San Sebastián Tlacotepec, Puebla.
- IV. **Directrices:** Orientaciones para la práctica de cada uno de los principios, previstas en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas
- V. **Comité:** Al Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Honorable Ayuntamiento de San Sebastián Tlacotepec, Puebla.
- VI. **Conflicto de interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas, en razón de intereses personales, familiares o de negocios.
- VII. **Contraloría Municipal:** A la unidad administrativa encargada de dar seguimiento a las actividades del Honorable Ayuntamiento de San Sebastián Tlacotepec, Puebla.
- VIII. **Persona Servidora Pública:** Todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza, en la Administración Pública Municipal centralizada, quienes serán responsables por los actos y omisiones en que incurran en el desempeño

de sus atribuciones y funciones sea cual fuere la naturaleza de su nombramiento o elección.

- IX. **Principios:** Conjunto de normas o parámetros constitucionales, legales y éticos fundamentales, que deben orientar y regular las actuaciones de las personas servidoras públicas.
- X. **Principios Constitucionales:** Aquellos que rigen la actuación de las personas servidoras públicas previstos en la fracción III, del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- XI. **Ética pública:** Disciplina basada en normas de conducta que se fundamentan en el deber público y que busca en toda decisión y acción, la prevalencia del bienestar de la sociedad en coordinación con los objetivos del Estado mexicano, de los entes públicos y de la responsabilidad de la persona ante éstos.
- XII. **Valores:** Costumbres y normas de conducta, adquiridos, asimilados y practicados de un modo estrictamente racional o consciente.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES RECTORES

ARTÍCULO 4

Las definiciones de los principios y valores vinculados a los principios constitucionales, son las establecidas en el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018.

CAPÍTULO III

DE LOS PRINCIPIOS EN EL SERVICIO PUBLICO

ARTÍCULO 5

Los principios rectores contenidos en este capítulo constituyen el marco deontológico que rige la vida institucional del Municipio de San Sebastián Tlacotepec, Puebla.

Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el Ayuntamiento, independientemente de su nivel jerárquico o régimen de contratación, está obligada a interiorizar y proyectar estos principios en el ejercicio cotidiano de sus funciones, asumiendo el compromiso ético de anteponer el interés público sobre los intereses particulares.

ARTÍCULO 6

Para garantizar el correcto ejercicio de la gestión pública municipal, las personas servidoras públicas deberán adecuar su conducta de manera permanente a las siguientes precisiones conceptuales de los principios rectores siguientes:

- I. **Legalidad:** Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- II. **Honradez:** Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- III. **Lealtad:** Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- IV. **Imparcialidad:** Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- V. **Eficiencia:** Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- VI. **Economía:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- VII. **Disciplina:** Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

- VIII. Profesionalismo:** Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.
- IX. Objetividad:** Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- X. Transparencia:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.
- XI. Rendición de cuentas:** Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- XII. Competencia por mérito:** Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- XIII. Eficacia:** Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- XIV. Integridad:** Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su

desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

- XV. Equidad:** Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

CAPÍTULO IV

DE LOS VALORES EN EL SERVICIO PUBLICO

ARTÍCULO 7

Los valores rectores previstos en este ordenamiento constituyen el conjunto de convicciones éticas y compromisos institucionales que adoptan las personas servidoras públicas del Honorable Ayuntamiento de San Sebastián Tlacotepec, Puebla.

Su observancia es indispensable para consolidar una cultura organizacional de excelencia, guiar las relaciones humanas al interior del gobierno municipal y asegurar un trato digno, empático y profesional hacia la ciudadanía.

ARTÍCULO 8

Con el propósito de asegurar un ambiente de trabajo armónico, digno y profesional que optimice el desempeño institucional e incida positivamente en la sociedad, las personas servidoras públicas del Honorable Ayuntamiento de San Sebastián Tlacotepec, Puebla, en adición a los principios rectores previstos en el capítulo anterior, deberán adecuar su conducta a los siguientes valores:

- I. Interés Público:** Orientar el desempeño del empleo, cargo o comisión hacia la máxima atención y satisfacción de las necesidades, demandas y bienestar colectivo de la población de San Sebastián Tlacotepec, Puebla, anteponiendo el beneficio común sobre cualquier interés, beneficio o ventaja particular, de carácter personal o de terceros.
- II. Respeto:** Conducirse de manera digna, cordial y tolerante en el trato hacia la ciudadanía y entre los propios integrantes del Ayuntamiento, sin distinción de nivel jerárquico o condición social. Este valor exige reconocer los derechos de las personas, propiciar canales de diálogo cortés y resolver cualquier diferencia mediante el entendimiento armónico, el compañerismo y el interés público.
- III. Respeto a los Derechos Humanos:** Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas en el ámbito de sus competencias y

atribuciones. En el desempeño de sus funciones, las personas servidoras públicas deberán guiar su actuación bajo los siguientes principios constitucionales:

- a) **Universalidad:** Reconocer que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo, sin distinción ni discriminación alguna.
 - b) **Interdependencia:** Comprender que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, reconociendo que el avance o afectación de uno impacta directamente en los demás.
 - c) **Indivisibilidad:** Considerar que los derechos humanos conforman una totalidad de manera complementaria e inseparable, poseyendo todos el mismo rango y valor intrínseco.
 - d) **Progresividad:** Buscar de manera constante el desarrollo y la evolución positiva en la protección de los derechos humanos, quedando estrictamente prohibido cualquier acto o medida regresiva que menoscabe su tutela.
- IV. Igualdad y No Discriminación:** Prestar los servicios públicos encomendados sin distinción, exclusión, restricción o preferencia alguna. El actuar del personal municipal se guiará con estricto apego a la dignidad humana, quedando prohibida cualquier conducta discriminatoria motivada por el origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, preferencias sexuales, identidad o filiación política, estado civil, situación o responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales o cualquier otra condición análoga.
- V. Equidad de Género:** Garantizar, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, que mujeres y hombres accedan en igualdad de condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes, servicios públicos y programas institucionales del Ayuntamiento, así como a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales. Las personas servidoras públicas actuarán activamente para eliminar las brechas de desigualdad y promover la participación equitativa en la toma de decisiones.
- VI. Entorno Cultural y Ecológico:** Actuar con un firme compromiso institucional hacia la protección, defensa y preservación del patrimonio cultural, histórico y lingüístico, así como de los recursos naturales del municipio. En el ejercicio de sus atribuciones, las personas servidoras públicas velarán por la sustentabilidad ambiental, evitarán cualquier acción que menoscabe la biodiversidad o los ecosistemas locales, y promoverán en la sociedad el cuidado del medio ambiente como un legado fundamental para las generaciones futuras.

- VII. Cooperación:** Colaborar de manera coordinada, solidaria y transversal entre las diversas áreas del Ayuntamiento, propiciando el trabajo en equipo para el cumplimiento eficaz de los objetivos y metas previstos en los planes y programas gubernamentales. Este valor exige unificar esfuerzos institucionales, anteponiendo los fines del servicio público por encima de intereses particulares o de áreas aisladas, para consolidar la confianza de la ciudadanía.
- VIII. Liderazgo:** Ser guía, ejemplo y promotores de la integridad y la ética pública en el Ayuntamiento de San Sebastián Tlacotepec, Puebla. Las personas servidoras públicas deberán fomentar de manera activa la observancia de este Código y de las Reglas de Integridad, asumiendo un compromiso personal que inspire a sus homólogos, personal a su cargo y a la ciudadanía a conducirse bajo los más altos estándares de honestidad y profesionalismo.

ARTÍCULO 9

Existe conflicto de intereses cuando las personas servidoras públicas se encuentran impedidas de cumplir con el principio de imparcialidad, en el desempeño de su empleo cargo o comisión, en virtud de que sostienen intereses particulares que interfieren en la atención o resolución de un asunto.

ARTÍCULO 10

Las personas servidoras públicas, al tener conocimiento de un asunto en el que su objetividad e imparcialidad puedan verse afectadas por la existencia de algún conflicto de interés o impedimento legal, deberán:

- I. Informar por escrito al jefe inmediato la existencia del conflicto de intereses o impedimento legal;
- II. Solicitar ser excusado de participar en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución del asunto, y
- III. Acatar las instrucciones formuladas por escrito por el jefe inmediato para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva del asunto.

ARTÍCULO 11

Las personas servidoras públicas, con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, no deben aceptar, exigir u obtener cualquier obsequio, regalo o similar, sean en favor de sí mismas, su cónyuge, concubina, concubinario o conviviente, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceras personas con los que tenga relaciones personales, profesionales, laborales, de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.

ARTÍCULO 12

En caso de que las personas servidoras públicas, con motivo de sus funciones, reciban un obsequio, regalo o similar, deberán informarlo inmediatamente al Órgano Interno de Control y procederán a ponerlo a disposición del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, conforme a las disposiciones que para tal efecto se emitan. Lo anterior, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 40 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 13

Los reconocimientos de cualquier naturaleza que sean otorgados a las personas servidoras públicas por instituciones públicas y académicas, podrán aceptarse en tanto no impliquen compromiso alguno del ejercicio del empleo, cargo o comisión y no contravengan disposiciones jurídicas o administrativas aplicables. En caso de duda podrá consultarse a la Unidad.

CAPÍTULO V

DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

ARTÍCULO 14

Con el propósito de ejemplificar el cumplimiento a los principios, valores y reglas de integridad, se deberá hacer referencia, a las directrices que establece el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 15

Las Reglas de Integridad que deben de observar las personas servidoras públicas del Ayuntamiento son:

- I. **Actuar público:** Todas las personas servidoras públicas que formen parte del Honorable Ayuntamiento de San Sebastián Tlacotepec, Puebla, debe regir su actuar de acuerdo a los principios y valores señalados en el presente código, atendiendo lo siguiente:
 - a. Evitar incurrir en desvío de recursos o programas destinados a la población, otorgando programas y/o recursos públicos a familiares y amigos allegados a la Persona Servidora Pública.
 - b. Usar los recursos públicos para fines distintos a los establecidos.
 - c. Coaccionar las ayudas o programas del gobierno con fines políticos (por ejemplo, compra de votos).
 - d. Evitar aceptar sobornos, regalos indebidos o cualquier forma de beneficio personal que pueda influir en el desempeño de sus funciones.
 - e. Agredir, intimidar, sobornar o extorsionar a compañeros de trabajo con el fin de obtener un beneficio personal.

- f. Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales;
 - g. Alterar, esconder o eliminar de manera deliberada, información confidencial o pública;
 - h. Utilizar, ocultar, eliminar o sustraer indebidamente y sin autorización previa, información o documentación del Ayuntamiento;
 - i. Facilitar documentación e información clasificada como confidencial o reservada a terceros.
- II. Las personas servidoras públicas que formen parte del Honorable Ayuntamiento de San Sebastián Tlacotepec, Puebla, deben limitarse a atender labores propias de su cargo, empleo o comisión, es decir, evitarán atender situaciones personales dentro de su horario laboral.
- III. Las personas servidoras públicas en función de su empleo, cargo o comisión, tiene prohibido el uso excesivo de su poder conferido por el H. Ayuntamiento para denigrar o privar de sus derechos a cualquiera que esté por debajo de su jerarquía administrativa.
- IV. Las personas servidoras públicas tienen prohibido hacer distinciones o favorecer a un grupo con motivos de religión, origen, género o posición social y/o política.

CAPÍTULO VI

MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

ARTÍCULO 16

Para la divulgación, conocimiento y apropiación del Código de Ética, el Código de Conducta y las políticas de integridad, se deberá establecer, en conjunto con los Comités o análogos, un programa anual para la divulgación de dichos instrumentos y la capacitación que refuerce la prevención y sensibilización para evitar la materialización de riesgos éticos y, en su caso, refuerce la formación del juicio ético necesario para su prevención.

Los mecanismos de capacitación a que se refiere el párrafo anterior, se impartirán de manera presencial o virtual, y podrán consistir en cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento y sensibilización en los principios, valores y de integridad que rigen el ejercicio del servicio público.

ARTÍCULO 17

La Contraloría, en coordinación con las distintas Unidades Administrativas, Juntas Auxiliares e Inspectorías del Honorable Ayuntamiento de San Sebastián Tlacotepec, establecerá actividades para la difusión y conocimiento del Código de Ética y los Códigos de Conducta; así como

mecanismos de capacitación como lo es de manera enunciativa, más no limitativa cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento y sensibilización en los principios, valores y de la integridad que rigen el ejercicio del servicio público.

ARTÍCULO 18

Para la promoción de la ética en el servicio público, como una tarea y un compromiso asumidos personal y colectivamente, se contará con el Comité de Ética o figuras análogas que promoverán la transversalización de las políticas de integridad pública a través de la sensibilización, la divulgación y la capacitación, así como la promoción de un liderazgo ético que reconozca a todas las personas como factores centrales en la consolidación de la nueva ética pública. Se reconocerá de manera particular a aquellas personas que, en su desempeño, motiven a sus compañeros y compañeras en la práctica de los valores del servicio público.

ARTÍCULO 19

El Órgano Interno de Control, en el ámbito de sus atribuciones, darán cumplimiento, y vigilarán la observancia de lo previsto en este Código de Ética.

CAPÍTULO VII

DE LOS COMPROMISOS DEL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 20

Para la efectiva materialización de los principios, valores y reglas de integridad previstos en este Código, las personas servidoras públicas asumirán, de manera enunciativa mas no limitativa de los compromisos siguientes:

- I. Preservar la imagen institucional: Conducirse plenamente conscientes del honor y la confianza que la sociedad les ha conferido para desempeñar su empleo, cargo o comisión.
- II. Garantizar el uso responsable de redes sociales: Reconocer que los medios electrónicos institucionales son una extensión del servicio público. En caso de utilizar cuentas personales para difundir actividades oficiales, la persona servidora pública se somete voluntariamente a un mayor escrutinio de la ciudadanía, por lo que deberá mantener un comportamiento ético y respetuoso, quedándole estrictamente prohibido bloquear, restringir o limitar la interacción de los usuarios de dichas cuentas.
- III. Emplear lenguaje incluyente y no sexista: Utilizar de manera obligatoria una comunicación libre de discriminación de género en todas las expresiones institucionales, ya sean verbales o escritas, internas o externas.
- IV. Rechazar regalos y beneficios indebidos.

V. Resolver dilemas éticos mediante la reflexión: Analizar razonadamente aquellos escenarios donde existan dos o más opciones de decisión, optando siempre por la alternativa que mejor proteja el interés público, asegurando no causar daños a la hacienda pública municipal ni desviaciones a la legalidad.

VI. Cumplir con las obligaciones patrimoniales y fiscales: Presentar con total honestidad, veracidad y dentro de los plazos legales correspondientes, sus declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscal.

VII. Prevenir el conflicto de interés.

VIII. Actuar con perspectiva de género: Incorporar y aplicar este enfoque transversal en el desempeño cotidiano de sus atribuciones, decisiones y trato con la ciudadanía.

CAPÍTULO VIII

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 21

Toda persona servidora pública que en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión no de cumplimiento a los principios, valores y reglas de integridad presentados en el presente documento, se considerará acreedor a sanciones administrativas, y en casos extremos a delitos, para lo cual se aplicarán los procedimientos y sanciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y demás normatividad aplicable. Dependiendo de la gravedad de la falta por parte del Persona Servidora Pública será su sanción. En casos menores, una Persona Servidora Pública puede recibir una advertencia o bien una amonestación. En situaciones más graves, la Persona Servidora Pública puede ser suspendido temporalmente de sus funciones mientras se lleva a cabo una investigación o se realiza una revisión de sus acciones.

ARTÍCULO 22

Que una Persona Servidora Pública haya incurrido en una falta al presente Código, no implica que no se le dé la oportunidad de presentar una defensa y garantizar que las decisiones proporcionales a la gravedad de la falta sean revisadas por el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés.



CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 23

En el supuesto de que las personas servidoras públicas, sin importar el nivel de su cargo, empleo o comisión, tengan conocimiento de conductas que desacaten lo aquí previsto, lo hará del conocimiento al Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del H. Ayuntamiento, para que este proceda en el ámbito de su competencia de acuerdo a lo que considere prudente.

ARTÍCULO 24

En el supuesto de que el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del H. Ayuntamiento, considere prudente la actualización del presente Código, lo hará del conocimiento para las personas servidoras públicas.

ARTÍCULO 25

En el supuesto de que las personas servidoras públicas presenten dudas sobre el presente Código podrán solicitar las aclaraciones pertinentes a través de un oficio dirigido al Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del H, Ayuntamiento.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Sebastián Tlacotepec, Puebla.

SEGUNDO. Se capacitará a los Directores, Titulares y/o encargados de las distintas unidades administrativas que integran el H. Ayuntamiento, para que, en el ámbito de sus funciones y atribuciones, coadyuven en el cumplimiento del Código.

TERCERO. El Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del H. Ayuntamiento será el encargado de vigilar que lo dispuesto en el presente Código se cumpla.